



RESOLUCIÓN CS N° 429/99

Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR

Av. BOLIVIA 5150 - 4400 SALTA
REPUBLICA ARGENTINA

ES COPIA
TUAR ROBERTO S. RODRIGUEZ
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
SECRETARIA DE ASESORIA JURIDICA
SECRETARIA DE AUDITORIA INTERNA
UNSA

SALTA, 17 DIC 1999

Expediente N° 1.180/96.-

VISTO el Recurso de Reconsideración y Jerárquico en Subsidio interpuesto por la "Cooperativa de Producción de Servicios de Seguridad 20 de Febrero Ltda." en contra de la Resolución Rectoral N° 250/99 agregada a fojas 75 del expediente de referencia, mediante la cual se autoriza a la DIRECCIÓN DE ASESORIA JURÍDICA a cursar intimación de pago por daño económico a dicha Empresa y, en su defecto, a iniciar acciones para resarcimiento de daños y perjuicios al considerársela negligente en el cumplimiento del contrato oportunamente suscrito para atender la vigilancia, en este caso del edificio donde funciona el Rectorado de la UNSa., y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Rectoral N° 447/99 se rechaza la instancia del Recurso de Reconsideración interpuesto por la Empresa citada, correspondiendo al Consejo superior resolver el Recurso en Subsidio respectivo.

Que este Cuerpo comparte lo actuado por el Sr. Rector en la tramitación del expediente de referencia.

Que la COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO de este Cuerpo emitió su opinión mediante Despacho N° 070/99.

Por ello,

FI CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su Décimo Octava Sesión Ordinaria del 9 de Diciembre de 1999)
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar el Recurso Jerárquico en Subsidio interpuesto por la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD 20 DE FEBRERO LTDA., por las razones esgrimidas en los considerandos de la presentes.

ARTÍCULO 2º.- Notificar a la mencionada COOPERATIVA lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley de Educación Superior que expresa: "Contra las resoluciones definitivas de las instituciones universitarias nacionales, impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas, solo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de Apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la institución universitaria".

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese con copia a: Sr. Rector, Secretaría Administrativa, Cooperativa 20 de Febrero, Dirección General de Administración, Unidad de Auditoría Interna y Asesoría Jurídica. Cumplido, siga a Rectorado a sus efectos.-



Prof. Juan Antonio Barbosa
Secretario Consejo Superior

Dr. VICTOR EMAR VIERA
VICE-RECTOR
A/C. RECTORADO